



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER DIVERSOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

Ciudad de México, a las once horas treinta minutos del veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, se reunieron en la sede de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las magistradas y los magistrados que la integran, Janine M. Otálora Malassis, en su carácter de presidenta de este órgano jurisdiccional, Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales y Reyes Rodríguez Mondragón, en ausencia de la magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso y del magistrado José Luis Vargas Valdez. Asimismo, estuvo presente la secretaria general de acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro.

Verificado el quórum por parte de la secretaria general de acuerdos, la magistrada presidenta de la sala superior dio inicio a la sesión privada convocada para examinar asuntos de índole jurisdiccional.

Los integrantes del pleno de este órgano jurisdiccional se reunieron para analizar los proyectos de resolución circulados por las ponencias y que fueron relacionados en la respectiva lista provisional, relativos a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-544/2017, SUP-JDC-865/2017, SUP-JDC-893/017, SUP-JDC-894/2017, SUP-JDC-905/2017, SUP-JDC-906/2017, SUP-JDC-908/2017, SUP-JDC-909/2017, SUP-JDC-985/2017, SUP-JDC-986/2017 y SUP-JDC-990/2017; a los recursos de apelación SUP-RAP-211/2017, SUP-RAP-218/2017, SUP-RAP-219/2017, SUP-RAP-614/2017, SUP-RAP-625/2017, SUP-RAP-634/2017, SUP-RAP-635/2017, SUP-RAP-636/2017, SUP-RAP-681/2017, SUP-RAP-683/2017, SUP-RAP-685/2017, SUP-RAP-696/2017, SUP-RAP-697/2017 y SUP-RAP-704/2017; a los recursos de reconsideración SUP-REC-1323/2017, SUP-REC-1330/2017, SUP-REC-1331/2017, SUP-REC-1332/2017, SUP-REC-1339/2017, SUP-REC-1341/2017, SUP-REC-1342/2017, SUP-REC-1343/2017, SUP-REC-1346/2017, SUP-REC-1347/2017, SUP-REC-1348/2017, SUP-REC-1349/2017, SUP-REC-1353/2017, SUP-REC-1354/2017, SUP-REC-1355/2017, SUP-REC-

1357/2017, SUP-REC-1358/2017 y SUP-REC-1360/2017, y el de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-136/2017.

Al respecto, las magistradas y los magistrados expresaron diversas consideraciones en torno a dichos asuntos y acordaron, por unanimidad, que los mismos sean materia de resolución en la sesión pública que se convoque para tal efecto; con excepción de los proyectos relativos **SUP-JDC-865/2017, SUP-RAP-211/2017, SUP-RAP-218/2017, SUP-RAP-219/2017, SUP-RAP-697/2017**, los cuales acordaron retirarlos para ser analizados en próxima sesión privada.

Acto seguido, se procedió al análisis y resolución de los asuntos materia de sesión privada en términos del artículo 12, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la precisión de que los proyectos relativos a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-888/2017, SUP-JDC-889/2017 y SUP-JDC-891/2017**, fueron retirados a efecto de que se circulen nuevas propuestas para ser analizadas en su oportunidad.

En primer lugar, hizo uso de la voz el magistrado Felipe de la Mata Pizaña, instructor y ponente en los juicios electoral **SUP-JE-65/2017** y para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-911/2017, SUP-JDC-912/2017, SUP-JDC-913/2017 y SUP-JDC-914/2017**, quien sometió a consideración de las y los magistrados, el proyecto de cuenta en el cual propone lo siguiente:

SUP-JE-65/2017 y acumulados

PRIMERO. Se acumulan los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-911/2017, SUP-JDC-912/2017, SUP-JDC-913/2017 y SUP-JDC-914/2017** al diverso juicio electoral **SUP-JE-65/2017**. Glósesse copia certificada de los puntos resolutiveos en cada uno de los expedientes acumulados.

SEGUNDO. La Sala Regional Xalapa de este Tribunal Electoral es competente para conocer de los presentes medios de impugnación.

TERCERO. Remítanse a la referida Sala Regional, las constancias de los expedientes, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

Sometido a votación, el proyecto de cuenta fue aprobado por unanimidad de votos.



A continuación, el magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, instructor y ponente en los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-907/2017**, y para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral **SUP-JLI-14/2017**, sometió a decisión del pleno los proyectos de cuenta, en los que propuso lo siguiente:

SUP-JDC-907/2017

PRIMERO. Esta Sala Superior es incompetente para conocer del presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. La Sala Regional Ciudad de México es la competente para conocer y resolver del presente juicio.

TERCERO. Remítanse a la referida Sala Regional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva en plenitud de jurisdicción, lo que en Derecho corresponda.

SUP-JLI-14/2017

PRIMERO: Se condena al Instituto Nacional Electoral al pago de la indemnización que prevé el artículo 108, numeral 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SEGUNDO. Se condena al Instituto Nacional Electoral al pago de los salarios caídos a partir del ilegal despido y hasta la emisión de esta resolución, debiendo informar a esta Sala Superior, sobre su cumplimiento.

TERCERO. Se absuelve al Instituto Nacional Electoral respecto del pago del aguinaldo correspondiente a los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 toda vez que el Instituto demandado aportó las nóminas por concepto de dichos pagos.

CUARTO: Se absuelve al Instituto Nacional Electoral respecto al pago de los periodos de vacaciones y primas respectivas de los años 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 ya que el derecho a reclamarlas prescribió a la fecha de la presentación de la demanda.

QUINTO. Se condena al Instituto Nacional Electoral al pago de las vacaciones correspondientes al dos mil dieciséis (primer y segundo periodo vacacional) y primer periodo vacacional de dos mil diecisiete.

SEXTO. Se condena al Instituto Nacional Electoral a inscribir al actor retroactivamente, al pago de las cuotas de cotización al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y las del Fondo para la Vivienda de ese Instituto y al reconocimiento de su antigüedad, en términos de lo considerado en esta ejecutoria.

SÉPTIMO. Dese vista al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado (I.S.S.S.T.E.), con copia certificada de la

presente sentencia, para que actúe en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con lo considerando de esta ejecutoria.

OCTAVO. La Sala Superior deja a salvo los derechos del actor, respecto al pago de las aportaciones realizadas al Sistema de Ahorro para el Retiro (S.A.R.), así como para reclamar el pago del daño moral en la vía civil.

NOVENO. Se absuelve al Instituto Nacional Electoral del pago de gastos y costas derivado de la tramitación del presente juicio laboral en los términos precisados en la ejecutoria.

Sometidos a votación, los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

Enseguida, el magistrado Indalfer Infante Gonzales, instructor y ponente en los juicios electoral **SUP-JE-67/2017**, y para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-910/2017**, sometió a decisión del pleno los proyectos de cuenta, en los que propuso lo siguiente:

SUP-JE-67/2017

PRIMERO. Es **improcedente** el presente de impugnación.

SEGUNDO. Se **reencauza** el medio de impugnación intentado para que sea conocido y resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, en los términos precisados por este Acuerdo.

TERCERO. **Remítanse** al mencionado Tribunal Electoral, la totalidad de las constancias que integran el expediente en que se actúa previa copia certificada que se deje en autos, para que en uso de sus atribuciones resuelva lo que en Derecho proceda.

SUP-JDC-910/2017

PRIMERO. La Sala Regional Guadalajara es la competente para conocer del presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Remítanse a la referida Sala Regional las constancias del expediente, a efecto de que resuelva lo que en Derecho corresponda.

Tomada la votación por la secretaria general de acuerdos, los proyectos fueron aprobados por unanimidad de votos.

A continuación, la magistrada presidenta, instructora y ponente en el asunto general **SUP-AG-115/2017**, juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-922/2017** a **SUP-JDC-951/2017**



y SUP-JDC-987/2017, sometió a decisión de la magistrada y magistrados los proyectos de cuenta, a través de los cuales propuso lo siguiente:

SUP-AG-115/2017

ÚNICO. Es improcedente la solicitud de opinión planteada por el Diputado Alejandro González Murillo, ostentándose como Coordinador del Grupo Parlamentario de Encuentro Social de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados.

SUP-JDC-922/2017 y acumulados

PRIMERO. Se **acumulan** de los expedientes de los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-923/2017** a **SUP-JDC-951/2017**, al identificado con la clave **SUP-JDC-922/2017**.

SEGUNDO. Son **improcedentes** los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, identificados en el preámbulo de este acuerdo.

TERCERO. Se **reencauzan** los medios de impugnación materia de este acuerdo, al Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, a fin de que determine lo que en Derecho corresponda.

CUARTO. Previas las anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal de la totalidad de las constancias que integran los expedientes, envíense las constancias originales al mencionado *Tribunal local*.

SUP-JDC-987/2017

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por Hugo Rodríguez Barroso.

SEGUNDO. Se **reencauza** el juicio en que se actúa al tribunal Electoral de la Ciudad de México, para los efectos precisados en el presente Acuerdo.

TERCERO. Hechas las anotaciones que correspondan y recabada la copia certificada de la totalidad de las constancias que integren el expediente al rubro identificado, para remitirla al Archivo Jurisdiccional de este Tribunal, **envíense** las constancias originales al Tribunal Electoral de la Ciudad de México, para que sustancie y resuelva lo que en Derecho corresponda, en los términos señalados en la parte final del último Considerando del presente acuerdo.

Sometidos a votación, los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

El magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, ponente en el asunto general **SUP-AG-116/2017**, en los juicios para la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos **SUP-JDC-881/2017**, **SUP-JDC-952/2017** a **SUP-JDC-981/2017**, en el incidente de inejecución de sentencia

del juicio electoral **SUP-JE-43/2017**, y en el juicio de revisión constitucional electoral **SUP-JRC-55/2017 y acumulados**, sometió a consideración de las magistradas y magistrados, los proyectos de cuenta en los que propuso lo siguiente:

SUP-AG-116/2017

PRIMERO. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para conocer de la presente demanda de juicio ciudadano.

SEGUNDO. Remítase el expediente en que se actúa, a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que realice las anotaciones pertinentes e integre y registre el medio de defensa como juicio ciudadano, para turnarlo a la ponencia que corresponda.

SUP-JDC-881/2017

PRIMERO. No se **admite** el escrito de ampliación de demanda presentado por el ciudadano Víctor de la Paz Adame.

SEGUNDO. Se **reencauza** el escrito a un nuevo juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

TERCERO. Se **ordena** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior que proceda en los términos precisados en el apartado 5 de esta resolución.

SUP-JDC-952/2017 y acumulados

PRIMERO. La Sala Superior es **formalmente competente** para conocer del presente medio de impugnación.

SEGUNDO. Se **acumulan** los juicios ciudadanos SUP-JDC-953/2017 a SUP-JDC-981/2017, al diverso SUP-JDC-952/2017, debiendo glosarse una copia certificada de los puntos resolutivos a los autos de los expedientes acumulados.

TERCERO. Se **reencauzan** los presentes medios de impugnación para que el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí los resuelva en los términos precisados en este acuerdo.

CUARTO. **Envíense** los asuntos al Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, una vez realizadas las anotaciones que correspondan y obtenidas las copias certificadas correspondientes.

Incidente de inejecución de sentencia

SUP-JE-43/2017

PRIMERO. Se declara **en vías de cumplimiento** la ejecutoria dictada por esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el veintiséis de julio de dos mil diecisiete en el expediente SUP-JE-43/2017.

SEGUNDO. Se vincula al Gobernador Constitucional, al Secretario de Hacienda y al Congreso del estado de Morelos, a realizar los actos señalados en la parte considerativa en la que se precisan los efectos de esta sentencia incidental.



TERCERO. Se escinde la parte correspondiente a la impugnación del Tribunal Local en contra de la respuesta emitida por el Gobernador y el Secretario de Hacienda Local, para formar un nuevo juicio, en términos de lo precisado en los efectos de esta interlocutoria.

CUARTO. Se ordena remitir el presente asunto a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, para que integre un nuevo expediente en los términos precisados, y lo turne a la Ponencia que corresponda.

Incidente de inejecución de sentencia

SUP-JRC-55/2017 y acumulados

ÚNICO. No ha lugar a dar trámite incidental de incumplimiento de sentencia al escrito presentado por el Partido Acción Nacional.

Tomada la votación, los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad de votos.

Finalmente, el magistrado José Luis Vargas Valdez, instructor y ponente en los asuntos generales **SUP-AG-119/2017**, **SUP-AG-120/2017**, **SUP-AG-121/2017**, **SUP-AG-122/2017**, **SUP-AG-123/2017** y **SUP-AG-124/2017**, y en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-918/2017**, sometió a decisión de los integrantes de la sala superior los proyectos de cuenta, en los que propuso lo siguiente:

SUP-AG-119/2017 y acumulados

PRIMERO. Se **acumulan** los expedientes identificados con las claves SUP-AG-120/2017, SUP-AG-121/2017, SUP-AG-122/2017, SUP-AG-123/2017 y SUP-AG-124/2017 al diverso expediente SUP-AG-119/2017, en consecuencia, deberá agregarse copia certificada del presente acuerdo a los autos de los asuntos acumulados.

SEGUNDO. No procede dar trámite como juicio o recurso alguno, de los previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, a los escritos presentados por los comparecientes.

TERCERO. Remítanse los escritos al Instituto Nacional Electoral para los efectos señalados en el considerado cuarto de la presente ejecutoria.

SUP-JDC-918/2017

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda del presente juicio ciudadano al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro para que, en plenitud de jurisdicción, resuelva lo que en Derecho proceda.

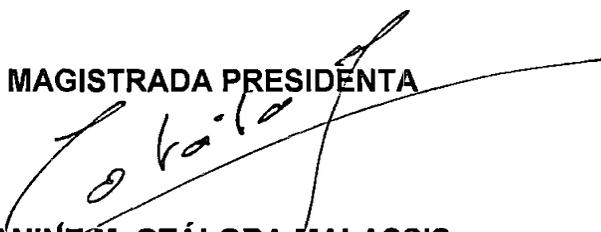
TERCERO. Previas las anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal Electoral de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado, envíese el asunto al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.

Tomada la votación por la secretaria general de acuerdos, los proyectos de cuenta fueron aprobados por unanimidad.

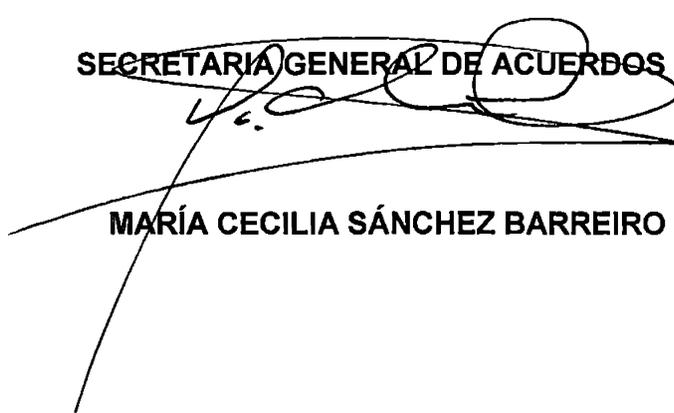
Desahogados los asuntos motivo de sesión privada, a las doce horas treinta minutos del día de la fecha se declaró concluida.

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 201, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 20, fracciones I, III, y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta, que para los efectos legales procedentes firman, la presidenta de la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, magistrada Janine M. Otálora Malassis y la secretaria general de acuerdos, María Cecilia Sánchez Barreiro, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA


JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS


MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO